

**CONSTANCIA**- Febrero 01 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado: 17001-31-10-006-2024-00018-00**

Vista la constancia que antecede y una vez revisada la solicitud de apertura de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **NADER VALENCIA HINCAPIÉ**, solicitada por **NADER SANTIAGO VALENCIA ZAMBRANO**, quien actúa a través de apoderado judicial, promovida en contra de herederos indeterminados del fallecido VALENCIA HINCAPIÉ, encuentra el Despacho que la cuantía correspondiente al avalúo del único bien denunciado como activo de la sucesión, asciende a la suma de \$137.905.000, según las apreciaciones realizadas dentro del escrito de demanda y los documentos anexos.

El numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso atribuye a los Jueces de Familia el conocimiento de los procesos de sucesión de **mayor cuantía**. Para determinar este factor el artículo 25 *Ibidem*, establece que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para el presente año la suma de \$195.000.000. Aunado a lo anterior, el numeral 5 del artículo 26 *Ejusdem*, señala que en los procesos de sucesión, la cuantía se determinará por el valor de los bienes relictos, que para el caso de los inmuebles, corresponderá a su avalúo catastral.

Descendiendo al presente asunto, encuentra el Juzgado que la cuantía estimada en la demanda es notoriamente inferior a la que determina el artículo 22 del Código General del Proceso para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

De lo anterior se colige que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar la sucesión intestada del causante **NADER VALENCIA HINCAPIÉ**. En consecuencia, se ordenará el envío de la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**1.-) RECHAZAR EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **NADER VALENCIA HINCAPIÉ**, solicitada por **NADER SANTIAGO VALENCIA ZAMBRANO**, quien actúa a través de apoderado judicial, promovida en contra de herederos indeterminados del fallecido VALENCIA HINCAPIÉ, por carecer de competencia según los artículos 22, 25 y 26 del Código General del Proceso.

**2.-) Por secretaría, REMÍTASE POR COMPETENCIA DIGITALMENTE** la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas, previas las constancias

respectivas.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
Juez

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.016 el 02 de febrero de 2024.</p> <p></p> <p><b>LUZ MARINA YEPES CHISCO</b> Secretaría</p>
---